

Tipo norma: REGLAMENTO CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS, ASTINAVE

Número de Norma: 20

Fecha de publicación: 2017-02-09

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Reformado

Número de publicación: 941

Fecha de última modificación: 2022-03-16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 , se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "**Art. 2.- Régimen Especial.-** se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...

...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"

Que, en el Registro Oficial Suplemento no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículos 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "**Art. 68.- Normativa aplicable.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república";

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley." Su artículo 104 indica: "Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: "En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallan las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su Disposición Transitoria Tercera dio origen a la creación de la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa;

Que, por disposición del Decreto Ejecutivo No. 841 publicado en el Registro Oficial No. 512, mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-067 y No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-081 de 01 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente, ASTINAVE solicita la ratificación del giro de negocio de la empresa;

Que, con fecha 07 de octubre de 2011 y mediante oficio No. INCOP-DE-2011-2160-OF, el Director Ejecutivo del INCOP ratifica el contenido del oficio No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010;

Que, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por ASTINAVE EP, el INCOP, ahora SERCOP, determina la ampliación del giro específico de negocio de ASTINAVE;

Que, en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, la Jefatura de Contrataciones a través de la Gerencia Financiera presentó la propuesta de reforma al reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de ASTINAVE EP, la misma que fue tratada por los gerentes y directores de área, quienes mostraron su conformidad de la misma, todo de lo cual quedó consignado en acta suscrita ese mismo día;

Que, mediante memorando No. GLO-CTR-0530 de 26 de septiembre del 2016, el Gerente de Logística, encargado, remite formalmente la propuesta de reglamento de contrataciones por giro de negocio, con el objeto que sea revisado y enviado al SERCOP;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...";

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es función del Gerente General "Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que, los actuales cambios del mercado y la visión estratégica de ofertar productos fuera del país, así como de diversificar la prestación de sus servicios, obliga a Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a reglamentar los respectivos reglamentos de contratación, considerando aspectos técnicos para la eficiente, oportuna y ágil función de los procesos;

En, uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto normar las modalidades de contratación que realice Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, y que correspondan al giro específico de negocio.

En la contratación se deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Las contrataciones del giro de negocio se limitarán solo a aquellas que por condiciones técnicas y de oportunidad, no pueden ser programadas a través de una correcta planificación operativa.

Nota: Inciso tercero agregado por artículo 1 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante oficio SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, Oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF del 5 de Julio del 2018 y Oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0664-OF del 30 de Septiembre de 2020, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 965 de 17 de Marzo del 2017 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de ASTINAVE No. 18, publicada en Registro Oficial 325 de 9 de Noviembre del 2020 .

Art. 3.- ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste reglamento las contrataciones que realice -ASTINAVE EP- diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de ciertas palabras contenidas en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 5.- PUBLICACIÓN.- Toda la información relevante de las contrataciones sujetas al presente reglamento, deberán de ser publicadas en el portal institucional del SERCOP, para cumplir con los principios de transparencia y publicidad, dentro del plazo de 15 días, una vez se haya efectuado su contratación.

La información confidencial o reservada que determinen las áreas requirentes, sobre la base de la autorización conferida por el Directorio, será informada al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el respectivo régimen de reserva y confidencialidad.

Se exonera la publicación de las contrataciones cuya información sea considerada confidencial, por ser sensible a los intereses de la empresa pública, contener secretos comerciales de la empresa, o constituir ventajas competitivas en el mercado, de acuerdo a las calificaciones de confidencial o reservada, que para él haya emitido el Directorio de ASTINAVE EP.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 10 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Art. 6.- DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución que determine el contenido y alcance, toda facultad prevista para la gerente general, aun cuando no conste en este reglamento la facultad de delegación expresa.

Art. 7.- IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial de giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de -ASTINAVE EP-.

Las contrataciones del giro específico de negocio que puedan comprometer información de sigilo comercial o estratégico de la empresa, no serán identificadas ni constarán en el Plan Anual de Contrataciones.

Art. 8.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP.- Excepto si se tratase de una contratación de ínfima cuantía o en el exterior, se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro

Único de Proveedores -RUP.

Art. 9.- Designación de la Comisión Técnica.- El Gerente General o su delegado, designará una Comisión Técnica, para los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, que deberá estar integrada por:

1. Un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la Presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; en calidad de miembro; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación; en calidad de miembro.

Para las contrataciones con modalidad de Convenio Marco, se designará una Comisión Técnica independiente del monto del presupuesto referencial, observando la conformación establecida en este articulado.

La Comisión Técnica será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual, y designará al secretario de la misma fuera de su seno, siendo de preferencia, un ejecutivo de contrataciones.

Para las contrataciones cuyos montos del presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, dicha designación recaerá su designación en un abogado de la empresa.

Para aquellos procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, será designado un Delegado del Proceso, que responderá por sus actuaciones realizadas en todas las fases de la etapa precontractual, incluida la evaluación de la(s) oferta(s), conforme lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si ASTINAVE EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica sesionará de manera presencial o a través de medios telemáticos (siempre y cuando se encuentre en vigencia alguna disposición emitida por el COE Nacional o Cantonal), con la asistencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que sean dirigidos al Gerente General o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

La Jefatura de Contrataciones previamente a la convocatoria o invitación del concurso, asignará las claves temporales de acceso a la Comisión Técnica o delegado del procesos, fin tenga acceso (sic) al portal de compras públicas.

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Nota: Inciso quinto sustituido por artículo 1 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. 10.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para las contrataciones reguladas por el presente reglamento, será necesario generar una orden de trabajo (OT) en línea, la misma que contendrá la descripción del objeto de contratación y todas las demás condiciones de la contratación.

Previo al inicio del proceso de contratación, el área requirente solicitará al Gerente General o Gerente de Logística, según corresponda; la autorización del inicio del proceso. La solicitud contendrá anexa, la siguiente información, según sea el caso:

- Informe de necesidad del servicio u obra a contratar o ficha técnica para el caso de bienes, el mismo que contendrá las especificaciones técnicas o términos de referencia; y,

- Parámetros de calificación.

Toda la documentación contendrá las firmas de responsabilidad de sus autores.

Nota: Incisos primero y segundo reformados por artículos 2 y 3 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 11.- PRESUPUESTO.- ASTINAVE EP previamente a su contratación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La

certificación presupuestaria será solicitada por el departamento de contrataciones sin embargo la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Gerencia Financiera. Se admitirá la emisión de una sola certificación presupuestaria para diferentes contrataciones dentro de un mismo proyecto.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- ASTINAVE EP efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando -ASTINAVE EP- ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación, por medio físico o electrónico o cuando lo publique en el portal institucional del SERCOP.

Art. 13.- DECLARATORIA DE DESIERTO Y CANCELACIÓN.- El Gerente General o su delegado, podrán declarar desierto o cancelado el procedimiento precontractual, por las causas y bajo las consideraciones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

Art. 14.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- ASTINAVE EP podrá incluir una etapa de convalidación de errores en los procedimientos de Concursos Privados Contrataciones Directas Excepcionales, Contratación en el Exterior y Convenios Marco de Alta Rotación. Para que la convalidación de errores tenga validez se hará constar en los pliegos.

Solo los errores de forma pueden ser convalidados por los oferentes, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación por parte de ASTINAVE EP.

El pedido de convalidación será notificado a todos los proveedores invitados por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

La convalidación se cumplirá según las regulaciones emitidas en los artículos 152 y subsiguientes de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016.

Nota: Inciso primero reformado por artículo 6 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. ...- primero.- Negociación.- En los procedimientos de concurso privado, en el caso de que exista una única oferta técnica calificada, la Comisión Técnica negociará con los resultados finales de la evaluación, e iniciará la sesión de negociación con el oferente para mejorar la propuesta económica; de no llegar a un acuerdo, recomendará la declaratoria de desierto del proceso, por no convenir a los intereses institucionales.

Para el caso de los convenios marco, con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica iniciará la fase de negociación con aquellos oferentes que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar sus aspectos técnicos, económicos, o contractuales; de no llegar a un acuerdo, se podrá negociar con el oferente que le sigue en el orden de prelación.

La Comisión técnica presentará al Gerente General o su delegado, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en lo que constarán los términos y mejoras convenidas. La Comisión Técnica o Delegado del Proceso pondrá en conocimiento del Gerente General o su delegado, el acta de evaluación y calificación, para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica, y el oferente.

El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar de su oferta económica inicial, en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. ...- segundo.- Documentación relevante.- La Gerencia Logística, a través de la Jefatura de Contrataciones deberá revisar, verificar y contar con un expediente físico o digital de los documentos relevantes comunes tanto de las fases preparatoria y precontractual, según corresponda, de entre las cuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, se deberá contar obligatoriamente con los siguientes:

- a) Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
- b) Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores;

- c) Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado en los casos que sean aplicables;
- d) Certificación de fondos conforme el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, concordante con el Art. 23 de la LOSNCP.
- e) Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;
- f) Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;
- g) Pliego;
- h) Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;
- i) Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
- j) Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
- k) Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;
- l) Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;
- m) Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
- n) Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;
- o) Ofertas presentadas;
- p) Resolución de adjudicación;
- q) Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;
- r) Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

TÍTULO III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Art. 15.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y MONTOS.- Para efectos de identificación, tramitación y registro se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

1. TÍTULO III CAPÍTULO I: ÍNFIMA CUANTÍA (GNINF)

Proceso para las contrataciones nacionales o en exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

2. TÍTULO III CAPÍTULO I: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado en el numeral anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

3. TÍTULO III CAPÍTULO II: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

4. TÍTULO III CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR (GNE)

Proceso para las contrataciones en el exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del año correspondiente.

5. TÍTULO III CAPÍTULO V: CONVENIO MARCO (GNCM)

Proceso para las contrataciones de bienes y/o servicios que sean de uso común y en el giro de negocio, independientemente de su presupuesto referencial.

6. TÍTULO III CAPÍTULO VI: CONTRATACIONES DIRECTAS EXCEPCIONALES (GNCD):

Proceso para las contrataciones directas excepcionales de bienes y/o servicios que se realicen, independientemente de su presupuesto referencial.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Nota: Numeral 5 reformado y 6 agregado por artículos 1 y 2 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 16.- MODALIDADES PRECONTRACTUALES ALTERNATIVAS.- Alternativamente, de ser conveniente a los intereses institucionales, el Gerente General podrá autorizar el inicio de los procesos de giro de negocio a través de cualquiera de las modalidades precontractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO I: ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 17.- CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA: Para las contrataciones nacionales o en el exterior de obras, bienes y /o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se procederá con la invitación a varios proveedores. La adjudicación la realizará el Gerente Logístico y se formalizará con la entrega de la correspondiente factura.

Las contrataciones por ínfima cuantía serán publicadas de forma consolidada, en el portal institucional del SERCOP, trimestralmente, en la herramienta "publicación".

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 2 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

CAPÍTULO II: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Art. 18.- CONTRATACIONES DE CUANTÍA MÍNIMA: Las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado para la ínfima cuantía y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se procederá con la invitación a varios proveedores seleccionados inscritos en el RUP, a fin de promover y asegurar los principios de concurrencia y participación en la contratación pública.

El área requirente elaborará la requisición del bien, obra o servicio, inclusive de consultoría que incluirá los términos de referencia o las especificaciones técnicas, conforme corresponda.

Una vez recibida la requisición y habiéndose emitido la correspondiente certificación presupuestaria, el Gerente General o su delegado autorizará el inicio del proceso y dispondrá al departamento de contrataciones elaborar la respectiva invitación.

Formulada y enviada la invitación a los proveedores seleccionados, se remitirá por cualquier medio físico o electrónico, otorgando un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles, para la presentación de la correspondiente cotización o proforma.

Entregadas la cotización o proforma, un delegado del área requirente preparará un informe de calificación y evaluación, que será puesto en conocimiento del Gerente General para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto.

La contratación será formalizada con la emisión de una orden de compra, que surtirá los mismos efectos legales, que un contrato.

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Nota: Incisos quinto y sexto sustituidos por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

CAPÍTULO III: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Art. 19.- SELECCIÓN E INVITACIÓN DE PROVEEDORES.- ASTINAVE EP iniciará el proceso denominado Concurso Privado cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso. El gerente general aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del proceso de concurso privado.

Las invitaciones directas al concurso privado, deberán realizarse por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

Nota: Artículo reformado por artículo 5 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Nota: Inciso segundo derogado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Art. 20.- PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Los proveedores una vez recibida la invitación, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos al correo institucional del cual les llegó la invitación y hasta la fecha y hora fijada en los pliegos. Cualquier pregunta que se realice posterior a la fecha y hora definida, será descartada por ASTINAVE EP, y se entenderá como no presentada.

La Comisión Técnica Especial deberá responder a las preguntas efectuadas por los proveedores hasta la fecha y hora máxima establecida en los pliegos. Además por propia iniciativa o a pedido de los proveedores participantes, a través de aclaraciones podrán modificarse los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos. Tanto las respuestas a todas las preguntas como las aclaraciones se enviarán por igual, a todos los proveedores invitados a través de correo electrónico institucional, por oficio, fax o cualquier otro medio que permita un

registro documental. De no presentarse oferente, la Comisión Técnica dejará constancia de esta situación en un acta y se recomendará la declaratoria de desierto y archivo o reapertura del proceso, de persistir la necesidad.

Art. 21.- RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, el secretario de la Comisión Técnica procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial realizará el análisis de las ofertas presentadas. Las actas incluirán el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas serán puestas a conocimiento del Gerente General para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto.

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 5 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. 22.- ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, en cuyo caso se justificará técnicamente dicha decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional.

Art. 23.- FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- La contratación se formalizará a través de contratos administrativos.

En las contrataciones en el exterior se podrá pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, así como cualquier otra que resulte de la negociación con el proveedor.

ASTINAVE EP, podrá incluir en los contratos que se celebren, cláusulas excepcionales para la resolución unilateral del contrato, siempre que sean necesarias por la naturaleza de una contratación específica o cualquier otra cláusula que proteja los intereses de ASTINAVE EP, con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

CAPÍTULO IV: CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR (GNE)

Art. 24.- DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ASTINAVE EP- cuando requiera realizar contrataciones de bienes, obras y/o servicios en el exterior, los someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para las contrataciones de bienes y servicios en el exterior, el Gerente Logístico está autorizado a contratar hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente. Cuando esta contratación supere dicho valor, será autorizado únicamente por el Gerente General.

Las contrataciones en el exterior, por su naturaleza, no serán protocolizadas ante Notario Público, sin embargo, si la suscripción se diera en el extranjero, los contratos serán apostillados o consularizados, según sea el caso.

En las contrataciones en el exterior se podrá pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, así como cualquier otra que resulte de la negociación con el proveedor.

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para la adquisición de bienes y servicios en el extranjero, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

La contratación será con personas naturales o jurídicas extranjeras, con o sin residencia en país.

Nota: Artículo reformado por artículos 7, 8 y 9 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 5 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Art. 25.- DE LA INVITACIÓN: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el exterior, se realizarán procesos de selección competitivos, aplicando los principios de celeridad y calidad por lo que se procederá con la invitación a varios proveedores, a fin de promover y asegurar los principios de concurrencia y participación.

Las invitaciones se efectuarán por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las propuestas.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá además elaborar pliegos para ser remitidos a los proveedores seleccionados a fin de recibir las propuestas correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Art. 26.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.- Según la magnitud y complejidad de la contratación, se designará a un delegado o comisión técnica especial, para que en el término máximo de 3 días, evalúe la cotización (es) o propuesta (s) presentada (s), y ponga en conocimiento del Gerente General, para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 6 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Art. 27.- ÓRDENES DE COMPRA EN EL EXTERIOR.- El Gerente General o su delegado, según corresponda a su monto, adjudicará la contratación en el exterior, emitiendo, para este fin, una orden de compra, instrumento que detallará aspectos y condiciones técnicas y legales para la contratación.

Las contrataciones en el exterior se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que según la naturaleza y complejidad de la contratación, se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes, tales como contrato administrativo, orden de pago documentaria, crédito documentario, carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

Nota: Artículo reformado por artículo 5 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 7 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 6 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. 28.- FORMAS DE ENTREGA O INCOTERMS.- Las contrataciones en el exterior, observarán las formas de entrega INCOTERMS, establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas al inicio del proceso de contratación.

Art. 29.- REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.- El departamento de Contrataciones llevará un registro y expediente completo de los proveedores fabricantes o sus distribuidores extranjeros.

Art. 30.- EXCEPCIÓN.- Cuando un proyecto sea calificado como urgente por ASTINAVE EP, el Gerente General podrá resolver se efectúen otro tipo de procedimientos de compras al exterior, tales como compras online, compras por delegación de comisiones, compras a través de proveedoras internacionales.

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

CAPÍTULO IV: CONVENIO MARCO

Nota: Título reformado por artículo 2 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Art. 31.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios nacionales que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios que presta -ASTINAVE EP- a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio. La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado a través de un informe de la Gerencia de Logística o de las unidades de la cadena de valor que se fundamentará en la planificación anual y en la información histórica y estadística de las contrataciones, mismo que será aprobado por la Gerencia General y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

Nota: Artículo reformado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Art. 32.- CONVOCATORIA Y PLIEGOS.- Para la firma de los Convenio marco de bienes y servicios, -ASTINAVE EP- realizará procesos de selección nacional, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Los pliegos observarán los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, calidad y vigencia tecnológica, sobre la base de parámetros objetivos, técnicos y económicos, contendrán además las condiciones y requisitos, cronograma del proceso, parámetros de calificación, instrucciones a los oferentes, formularios para presentación de ofertas, proyecto del convenio marco a suscribirse, y demás información que se considere necesaria. Serán aprobados por el Gerente General.

Se publicará la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con el contenido de los pliegos, utilizando las herramientas electrónicas del portal, sin perjuicio de que ASTINAVE EP pueda realizar invitaciones por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 7 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 7 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 33.- AUDIENCIA INFORMATIVA.- En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria, se llevará a cabo una audiencia informativa, de la cual se levantará un acta.

La Comisión Técnica Especial explicará en términos generales el objeto de la contratación, absolverá las consultas, realizará las aclaraciones que los oferentes efectúen respecto del pliego y proporcionará toda la información que fuere pertinente.

Art. 34.- RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, el secretario de la Comisión Técnica procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial verificará que las ofertas entregadas cumplan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos. El acta de calificación incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de los pliegos; y, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas de calificación deberán indicar el orden de prelación de la puntuación obtenida por cada oferente.

Nota: El artículo 8 de la Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 ordena suprimir del inciso tercero del artículo 34 la palabra "invitados", en el artículo mencionado no existe el inciso tercero por lo que no se procede a realizar la reforma.

Nota: Inciso primero reformado por artículo 7 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. 35.- NEGOCIACIÓN DE LAS OFERTAS.- La Comisión técnica especial presentará al Gerente General, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción

Con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica especial negociará con los proveedores que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar los aspectos técnicos, económicos y contractuales de la oferta técnica y económica.

De llegar a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en lo que constarán los términos y mejoras convenidas. La comisión técnica pondrá en conocimiento del Gerente General el acta de evaluación y calificación, para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto.

Nota: Inciso tercero sustituido por artículo 8 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Art. 36.- ADJUDICACIÓN.- Luego del proceso de negociación, de resultar ésta aceptable y favorable para ASTINAVE EP, el Gerente General o su delegado adjudicará mediante resolución motivada, a los proveedores seleccionados por cada servicio y/o bien requerido, pudiendo adjudicarse varios bienes y servicios a uno o más proveedores. Las adjudicaciones podrán ser parciales.

Previo a la adjudicación, el Departamento de Contrataciones verificará que el proveedor se encuentre habilitado en el portal institucional SERCOP.

Nota: Inciso primero reformado por artículo 8 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. ...- tercero.- Para el caso de los Convenios Marco con precio fijo y adhesión, no habrá etapa de negociación.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Resolución de ASTINAVE No. 4, publicada en Registro Oficial 22 de 16 de Marzo del 2022 .

Art. 37.- FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Para formalizar el proceso precontractual, luego de su adjudicación, se suscribirá mediante instrumento privado, el Convenio Marco, con el o los proveedores adjudicados. Cumplidas las formalidades del caso, entregará un ejemplar del convenio marco, al contratista.

Art. 38.- EFECTO DEL CONVENIO MARCO.- El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios, es el despacho inmediato y directo del bien o servicio, a través de órdenes de compra o de servicios emitidas por el Departamento de Contrataciones.

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 129 de 28 de Noviembre del 2017 .

Art. 39.- REQUERIMIENTOS DIRECTOS.- El Departamento de Contrataciones contra solicitud de la Gerencia requirente, emitirá la orden de compra u orden de servicios que se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por -ASTINAVE EP-.

Bastará la orden de compra o de servicios, emitida por el Departamento de Contrataciones para formalizar la adquisición de los bienes o servicios requeridos y para que genere los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Las

órdenes de compra u órdenes de servicios, serán remitidas por cualquier medio físico o electrónico, y contendrán las condiciones específicas de la contratación.

Los pagos se efectuarán por cada entrega realizada y se legalizarán con las facturas aprobadas por el administrador del contrato. La liquidación final del convenio marco se realizará en un acta de entrega recepción en los términos previstos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Art. 40.- PROVEEDORES ADJUDICADOS.- Los proveedores adjudicados quedarán obligados a proveer los bienes y servicios que le fueren adjudicados, de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 41.- REQUERIMIENTOS DE CLIENTES.-

Nota: Artículo derogado por artículo 9 de Resolución de ASTINAVE No. 13, publicada en Registro Oficial 373 de 22 de Noviembre del 2018 .

CAPÍTULO VI: CONTRATACIONES DIRECTAS EXCEPCIONALES (GNCD)

Nota: Capítulo con sus artículos 41 a 45 agregados por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 41.- DE LA EXCEPCIÓN.- ASTINAVE EP realizará contrataciones directas excepcionales con los fabricantes o con quien el fabricante disponga sea su distribuidor autorizado, para las siguientes condiciones:

1. Cuando un producto, elemento, equipo o sistema forma parte del portafolio de Oferta de ASTINAVE EP, como resultado justificado del proceso de investigación, desarrollo, innovación e ingeniería, atendiendo a lo estipulado en la Estrategia Empresarial;
2. Cuando se ha determinado justificadamente un producto, elemento, equipo o sistema, resultado del proceso formal de ingeniería de un producto, su producción y logística;
3. Cuando un cliente, define formalmente un producto, elemento, equipo o sistema con marca y modelo específico; y,
4. Cuando dentro del servicio de mantenimiento brindado a un cliente, se encuentra la intervención a productos, elementos, equipos o sistemas existentes propiedad del cliente, cuya repotenciación implica repuestos, partes, elementos, productos, equipos o sistemas de una marca y modelo específico.

La contratación será con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin residencia en el país, ya que la finalidad de este tipo de contrataciones es conseguir posicionamiento estratégico comercial, eficiencia y rentabilidad para la empresa siguiendo los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La excepcionalidad será avalado por el Gerente del área requirente dentro del informe de necesidad pertinente. Los servidores públicos que intervengan en la fase preparatoria y de selección de proveedores serán personal y pecuniariamente responsables por la veracidad de la información y el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 42.- DE LA AUTORIZACIÓN E INVITACIÓN.- El área requirente de ASTINAVE EP solicitará la autorización para la contratación directa excepcional al Gerente General o su delegado. La Gerencia Logística a través del Departamento de Contrataciones gestionará el procedimiento de contratación verificando el cumplimiento de las condiciones que constan en el artículo anterior.

El Departamento de contrataciones procederá enviando la invitación al proveedor seleccionado por el área requirente. La invitación se efectuará por oficio, correo electrónico o cualquier otro método que permita un registro documental o digital y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de la propuesta.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá además elaborar pliegos para ser remitido al proveedor seleccionado con el fin de recibir la propuesta correspondiente.

En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que ASTINAVE EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 43.- PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Una vez recibida la invitación o pliegos, el proveedor seleccionado podrá formular preguntas hasta la fecha y hora definida en la invitación o pliegos, sobre el contenido de los mismos.

El delegado del proceso o la Comisión Técnica Especial según sea el caso, deberá responder a las preguntas efectuadas por los proveedores hasta la fecha y hora máxima establecida en la invitación o pliegos. Además por propia iniciativa o a pedido del proveedor participante, a través de aclaraciones podrán modificarse las condiciones de la invitación o pliegos, siempre que no alteren el objeto de la contratación o el presupuesto referencial de los mismos.

Las respuestas a las preguntas o las aclaraciones que se efectuaren serán puestas a conocimiento del proveedor seleccionado a través de correo electrónico institucional, en físico o cualquier otro medio que permita un registro documental o digital.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Art. 44.- RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.- La propuesta será presentada por el proveedor seleccionado dentro de la fecha y hora máxima establecida en la invitación o pliegos.

El Gerente General o su delegado, según la magnitud y complejidad de la contratación, al inicio del proceso delegará a un servidor público de -ASTINAVE EP-, o designará a una comisión técnica especial, para que en el término máximo de 5 días, evalúe la propuesta presentada por el proveedor invitado.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 9 de Resolución de ASTINAVE No. 2, publicada en Registro Oficial 161 de 13 de Marzo del 2020 .

Art. 45.- ADJUDICACIÓN Y ÓRDENES DE COMPRA.- Sobre la base del informe de evaluación, el Gerente General o su delegado, adjudicará la contratación y emitirá para este fin, el instrumento que detalle los aspectos y condiciones técnicas, financieras y legales de la contratación.

Las contrataciones nacionales se formalizarán con la correspondiente orden de compra nacional cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso. Las contrataciones que excedan de dicho monto, por su naturaleza, les corresponde formalizarse a través de contratos administrativos.

Las contrataciones en el exterior de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional y observarán lo establecido en los artículos 24, 27, 28 y 29 del presente Reglamento.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de ASTINAVE No. 14, publicada en Registro Oficial 55 de 7 de Octubre del 2019 .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, ASTINAVE EP aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

Nota: Disposición reformada por artículo 11 de Resolución de ASTINAVE No. 8, publicada en Registro Oficial 332 de 21 de Septiembre del 2018 .

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.- En el lapso de 30 días, la Gerencia Logística en coordinación con la Dirección de Estrategia actualizarán los procedimientos internos para la aplicación de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese reglamentos, instrumentos y procedimientos anteriores en materia de contratación pública por giro de negocio, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 22 días de diciembre del 2016.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.